



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI

CIRCULAR 18/2014

MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LAS SALAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DE LA SALA AUXILIAR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, CONSEJEROS DE LA JUDICATURA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL Y DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA, JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, PENAL Y FAMILIAR, ESPECIALIZADO EN JUSTICIA Y DE EJECUCION DE MEDIDAS PARA MENORES, REGIONAL DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA CAPITAL, JUECES MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA, JUEZ MENOR DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, TITULARES DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS, DIRECCION JURÍDICA, SERVICIO MÉDICO LEGAL, ARCHIVO JUDICIAL, UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ESTADISTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, ÁREAS DEPENDIENTES DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE ADMINISTRACIÓN, DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL Y DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA.

Por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, dictado en sesión celebrada el 17 diecisiete de junio de 2014, se hace de su conocimiento que a partir del mes de julio del año en curso:

- El reporte de incidencias de puntualidad y asistencia, deberá ser enviado a la Dirección de Recursos Humanos los primeros cinco días naturales de cada mes, mismas que se deberán encontrar capturadas en el sistema de incidencias instalado para tal fin, para su aplicación correspondiente.
- De acuerdo con la fracción IV del Artículo 3 del Acuerdo General Número Septuagésimo Octavo, del Pleno del Consejo de la Judicatura que establece Lineamientos de Control y Asistencia e Incidencias de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado: *"Incidencias: Todo evento que repercute en los registros de asistencia a las labores de los servidores judiciales"* y en base en el Artículo 10 del mismo acuerdo dice *"Las incidencias que no se justifiquen en los formatos y procedimientos que establezca la Secretaría, se considerarán como faltas injustificadas"* por lo que hace a la omisión de registro de salida será considerado falta injustificada, asimismo, el trabajador que cuente con todos sus registros de entrada puntual y omita registrar su salida, únicamente se podrá llevar a cabo el pago de estímulo de Puntualidad y Asistencia, hasta que se realice la justificación correspondiente.
- Según se establece en las fracciones VI y VII en los incisos b) y c); del Artículo 11 *"Quienes obtengan este permiso no tendrán derecho al beneficio de la tolerancia de 15 minutos para la hora de ingreso de su trabajo (para quien aplique el beneficio en su hora de ingreso"; por lo que en caso de que se cuente con horario especial por permiso de lactancia o guardería el registro después de su horario autorizado se considerará como falta injustificada.*
- El trabajador contará con 30 (treinta) días naturales para solicitar la justificación y/o reintegro que procedan, contados a partir de la fecha de aplicación.

Sin otro particular, reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SURRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SAN LUIS POTOSI, S.L.P. 17 DE JUNIO DE 2014.
EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO.

MAGISTRADO ALVARO EGUIA ROMERO.
CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSI